



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA  
Unidad De Acceso A La Información Pública



N° de Solicitud: DAIP-0006-2018

RESOLUCION DEFINITIVA

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las 10 horas con 00 minutos, del día 28 de noviembre del dos mil dieciocho.

**I. CONSIDERANDOS:**

A las trece horas con 00 minutos, del día 20 de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por el señor XXXX XXXX XXXXX XXXXX, mayor de edad, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXXXXXX, portadora de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXX-X, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

**II. CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO EN CASERIO EL RIO CANTON MOJONES. (planos, Plan de Oferta y dentro de ello todo el proceso de construcción)**

**III. REMODELACIÓN EN EL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA. (Planos, Plan de Oferta y dentro de ello todo el proceso de construcción).**

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**IV. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén

sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 20 de Noviembre del 2018, se le solicita al **Departamento de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la información requerida por el solicitante.
- Con fecha 26 de noviembre se volvió a recordar por medio escrito al jefe de UACI y por correo electrónico alcaldía.srl@gmail.com.
- Ante tales requerimientos el **Jefe del Departamento** contesto por escrito el día 28 de noviembre sobre la información solicitada y remitió copias de lo solicitado a la Unidad de Acceso a la a la Información Pública, lo relacionado al periodo 2018. el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega copia de los memorándum recibidos por ser considerados como público, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### **V. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

#### **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa UACI que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo DAIP-0006-2018.

**Licdo. Luis Edenilson García Flores**

**Oficial de Información**